

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 1 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

SG/SH/md

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2024

En el Salón de Plenillos de la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz, a **once de octubre de dos mil veinticuatro**, bajo la presidencia del Alcalde D. Alejandro Navarro Prieto, se reúnen los señores que a continuación se detallan y que forman parte de Junta de Gobierno Local, para celebrar **sesión extraordinaria urgente**, en primera convocatoria.

Sres. Concejales

D. Valeriano Díaz Baz
D. José Luis Navarro Coronado
D. Marcos López Álvarez
Dña. Miriam Gutiérrez Parra
D. José Alberto Cantalejo Manzanares
Dña. M^a Esperanza Fernández de Mesa
Dña. Ana Verónica González Pindado
D. Rubén Martínez Martín

D. José Miguel Martín Criado se encuentra debidamente excusado.

Se encuentra presente el Interventor accidental, D. Carlos Mouliaa Ariza.

Da fe del acto D. Saturio Hernández de Marco, Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Abierto el acto por la Presidencia a las doce horas, de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos.

1º.- Aprobación, si procede, de la declaración de la urgencia de la convocatoria para celebrar Junta de Gobierno Extraordinaria Urgente.

Se aprueba, por unanimidad, este punto del orden del día. Por tanto, queda aprobada la urgencia.

2º.- Moción del Concejales Delegado de Hacienda y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local relativa a la Aprobación Provisional de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales 2025.

Se aprueba por unanimidad la moción del Concejales Delegado de Hacienda y Patrimonio que dice lo siguiente:

En relación con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en primer lugar, y con la finalidad de facilitar el acceso al fraccionamiento o aplazamiento de la

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 2 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53
	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

deuda tributaria por parte de los contribuyentes, se eleva notablemente el límite de la obligación de aportar garantía, pasando de los 6.000 euros a 20.000 euros; y en segundo lugar, se incluye el periodo voluntario de pago de la Tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

En cuanto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se establece como valores de referencia, en la determinación de la base imponible, el valor medio de los Costes de Referencia de la Edificación de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, vigentes en el momento de solicitud de la oportuna licencia

En otro orden de cosas, como viene siendo habitual en los últimos años, en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se recoge la actualización de los umbrales catastrales de los que resulta la aplicación de los tipos de gravamen incrementados derivados del último padrón aprobado, y todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, desaparece la bonificación a los vehículos de una antigüedad superior a 25 años, recogiendo de manera expresa la bonificación del 100 por cien de los vehículos históricos.

En cuanto a la Tasa de apertura de establecimientos, se mejora la redacción de la base imponible.

Y finalmente, en relación con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, se adapta el devengo a la presentación de la declaración responsable prevista en la Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores, quioscos de hostelería e instalaciones complementarias.

En base a todo lo anterior y los informes técnicos emitidos, y el dictamen favorable del Tribunal Económico Administrativo Municipal, se somete, si procede, a esta Junta de Gobierno Local:

1.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, quedando modificados los artículos siguientes como siguen:

Artículo 79

(...)

“8.- Calendario fiscal. Con carácter general se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

IBI. - Desde el 1 de marzo al 15 de julio.

IVTM. - Desde el 1 de septiembre hasta el 5 de noviembre.

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 3 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

IAE. - Desde el 7 de octubre hasta el 9 de diciembre.

TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS. - Desde el 7 de octubre hasta el 9 de diciembre.

TASA DE VADOS. - Desde el 7 de octubre hasta el 9 de diciembre.

Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, no admitiéndose prórroga de los mismos salvo circunstancias excepcionales.

El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuando se modifique el periodo de cobro de un tributo de vencimiento periódico no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.”

Artículo 86

(...)

“6.-No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el presente artículo, cuando su importe en conjunto no exceda de 20.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.”

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 79 y 86 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

2.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 3. Base Imponible, Cuota y Devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Esta base se determinará en función del presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo que como mínimo, será igual al calculado conforme al valor medio de los Costes de

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 4 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53
	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Referencia de la Edificación de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, vigentes en el momento de solicitud de la oportuna licencia. Cuando esto no resulte factible, el presupuesto será el calculado por los Servicios Técnicos Municipales conforme a los citados costes".

(...)

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones.

(...)

5.-En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4 anteriores, el beneficio fiscal alcanzará exclusivamente la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dichos fines. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra y será necesario que se solicite por el sujeto pasivo antes del inicio de la construcción, instalación u obra y al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

"Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 3 y 4.5 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

ANEXO I (sin contenido)

ANEXO II (sin contenido)

3.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, quedando modificado el artículo siguiente como sigue

Art. 6. Gravamen.

1.1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5250 %.

No obstante, lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán a los usos catastrales siguientes, los tipos de gravamen diferenciados que se establecen a continuación:

USO CATASTRAL	VALOR CATASTRAL UMBRAL	TIPO GRAVAMEN DIFERENCIADO
C.- COMERCIO	134.493,95 €	0,8489%
	1.081.109,63 €	0,9303%
	1.505.492,82 €	1,20%



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

G.- HOTEL	3.061.242,55 €	0,8489%
I.- INDUSTRIAL	710.467,91 €	0,8489%
	1.022.330,88 €	0,9303%
	1.944.957,44 €	1,20%
O.- OFICINAS	452.421,35 €	0,8489%
	1.067.653,26 €	0,9303%
	1.512.123,25 €	1,20%
Y.-SANITARIO	8.232.406,66 €	1,20%

- II.
- III.A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior , estando fijados los umbrales en atención al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos y en aras de velar por el estricto cumplimiento del mismo conforme señala el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, la determinación exacta del umbral de valor para los usos catastrales que se especifican se producirá, una vez cerrada la gestión censal del Impuesto por la Dirección General del Catastro para cada ejercicio anterior a la fecha de devengo y recibida la información contenida en el padrón catastral, con el acto de aprobación de liquidación de la lista cobratoria de cada ejercicio.
- IV.
- V.2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6454%.
- VI.
- VII.3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en 1,3%.

DISPOSICIÓN FINAL

“Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

4.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 2. Beneficios Fiscales

(...)

“2.-Una bonificación de hasta el 100 por 100 para los vehículos históricos, clasificados como tales por la normativa reguladora del régimen de este tipo de vehículos. Surtirá efectos esta bonificación desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la inscripción como tales en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico”

(...)

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 6 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

DISPOSICIÓN FINAL

“Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

5.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 5. Base Imponible.

“La base el tributo estará constituida por el importe anual de la cuota del impuesto sobre Actividades Económicas atendiendo al epígrafe y superficie, sin aplicar los coeficientes correctores, teniendo en cuenta además el presupuesto de maquinaria e instalaciones que figuren en el proyecto cuando se trate de actividades calificadas conforme la normativa vigente.”

DISPOSICIÓN FINAL

“Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

6.- LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA Y LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA., quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 5. Devengo.

“1.- La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

2.- Cuando se produzca el uso privativo o aprovechamiento especial, sin haberse solicitado la correspondiente licencia, el devengo de la tasa se entenderá producido desde el inicio de la temporada, independientemente de la sanción que se produzca como consecuencia de la apertura del preceptivo expediente sancionador.

3.- En el caso de renovaciones automáticas previstas en la Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores, quioscos de hostelería e instalaciones complementarias, el devengo se produce el 1 de enero de cada ejercicio.”

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 7 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

DISPOSICIÓN FINAL

“Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación”

7.- Y DAR TRASLADO, EN SU CASO, DE ESTA APROBACIÓN PROVISIONAL, a los Departamentos correspondientes a los efectos del cumplimiento de los requisitos de publicación, publicidad y transparencia exigidos por la legislación vigente.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

3º.- Moción del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local relativa a la Aprobación del Proyecto para la Imposición y Ordenación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos.

Se aprueba por unanimidad la moción del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que dice lo siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de establecer una tasa dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz ha elaborado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 8 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

Esta ordenanza fiscal se ha confeccionado siguiendo la guía elaborada por el Grupo de Trabajo integrado por representantes del Ministerio de Hacienda (Secretaría General de Financiación Autonómica y Local y Dirección General de Tributos), del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) a los efectos de la regulación, gestión y aplicación de esta tasa.

La fijación de las tarifas se ha llevado a cabo atendiendo, en el caso de las viviendas, a la superficie construida según la información catastral y al propio valor catastral y considerando la información que referida al municipio de Torrejón de Ardoz, ha publicado el Instituto Nacional de Estadística relativa al número de miembros y nivel de ingresos de los hogares, en ambos casos, según la superficie útil de la vivienda; en el caso de locales y asimilados, atendiendo a la superficie construida derivada de la información catastral y a la actividad desarrollada en los mismos.

La dificultades para el establecimiento de métodos de pago por generación «puros», esto es, aquellos que permiten imputar individualmente los residuos generados por un sujeto, ya sean, a través de sistemas de identificación del usuario: pago por volumen con cámara volumétrica incorporada y pago por peso con sistema de pesaje incorporado al contenedor; ya sea, a través de sistemas de identificación del recipiente: pago por cubo con conteo individual, pago por cubo con frecuencia determinada, identificación y pesaje del cubo y pago por bolsa; dificultades no sólo de carácter económico, por la inversión necesaria, sino también por la obligada puesta en marcha de programas continuados destinados a familiarizar a los vecinos con estos nuevos sistema de recogida de residuos, han motivado la creación inicial de un sistema estimativo, estableciéndose reducciones en la cuota en función del comportamiento detectado según zonas de recogida previamente delimitadas del municipio y ello en atención a la calidad de separación alcanzada. Estamos en una fase incipiente de la implantación de un sistema de pago por generación en el que se irá avanzando en los próximos años hacia aquellos modelos puros.

Asimismo se recoge una reducción de la tasa para aquellos sujetos pasivos que se encuentren en riesgo de exclusión social.

Finalmente, se procede a derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y monda de pozos negros aprobada por acuerdo del Pleno de 26/12/2988.

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 9 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53
	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales, establecimientos o edificios donde se ejerza cualquier actividad comercial, industrial, profesional, artístico, deportiva, administrativa, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas, siempre que dichos inmuebles tengan un uso catastral distinto del de almacén-estacionamiento.

El hecho imponible de la tasa se produce cuando el Ayuntamiento tenga implantado el servicio y en funcionamiento. No es necesario que lo solicite el sujeto pasivo, pues es de recepción obligatoria.

2. El servicio se entenderá prestado cuando el inmueble se halle en la ruta que siguen los vehículos de recogida.

3. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 10 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

4. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A tal efecto, no se consideran residuos municipales los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

6. No estarán sujetos a la Tasa los residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 2.1 de la presente ordenanza, a partir del momento en que el Área de Limpieza Urbana informe favorablemente previa solicitud de los sujetos pasivos que hayan acreditado documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor autorizado y la correcta gestión de los mismos. A tal fin, los sujetos pasivos deberán, de aportar antes del 30 de junio del año para el que se solicita la no sujeción, una declaración anual que acredite los tipos de residuos gestionados y la cantidad de cada uno de ellos, así como la duración del contrato con el gestor autorizado.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 11 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.
2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda, que se determinará en función de la superficie construida según la información catastral y el valor catastral.

A estos efectos, se entiende por unidad de vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada, esté o no formalizada su división horizontal.

3. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la superficie construida según la información catastral y el tipo de actividad

A estos efectos, se entiende por locales comerciales, los inmuebles destinados a las actividades a que se refiere el artículo 2.1 de la presente ordenanza, esté o no formalizada su división horizontal

Se incluyen en este epígrafe los alojamientos, definidos éstos como locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros educativos de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Epígrafe 1º.- Viviendas

	TARIFA
1.Viviendas con una superficie inferior a 75 m2 construidos	117 euros
2.Viviendas con una superficie igual o superior a 75 m2 construidos siempre que valor catastral sea igual o inferior a 120.000 euros	180 euros
3.Viviendas de valor catastral superior a 120.000 euros	250 euros

Cuando en una referencia catastral, sin división horizontal, se localizaran varias viviendas perfectamente diferenciadas, la distribución de la superficie se llevará a cabo de forma proporcional.

Epígrafe 2º. Locales comerciales y asimilados

	TARIFA
Menos de 50 metros	180,00 €
De 50 a 149,99 metros	235,85 €
De 150 a 249,99 metros	295,35 €
De 250 a 499,99 metros	386,06 €
De 500 a 699,99 metros	575,71 €
De 700 a 999,99 metros	771,80 €
De 1.000 a 1.299,99 metros	909,02 €
De 1.300 a 1.999,99 metros	1.159,00 €
De 2.000 a 2.999,99 metros	1.305,08 €
De 3.000 a 3.999,99 metros	1.489,24 €
De 4.000 a 9.999,99 metros	1.673,42 €
De 10.000 o más metros	1.857,60 €

B) Tarifa incrementada

A los locales y asimilados en los que se ejerzan las actividades que se señalan a continuación se aplicarán sobre la cuota resultante de la tarifa general los siguientes coeficientes:

ACTIVIDADES	COEFICIENTE
1-Comercio al por menor de productos alimenticios	140%
2-Supermercados o hipermercados	160%
3-Hostelería, restauración, hospedaje y servicios de comedor	160%
4- Hostelería, restauración y hospedaje con terraza	175%

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: ██████████ Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 13 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53
	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

En caso de concurrencia de más de una actividad con coeficiente en un local, vendría el obligado tributario a abonar el de superior coeficiente.

Cuando en una referencia catastral, sin división horizontal, se desarrollaran en locales diferenciados distintas actividades a la que fuera de aplicación a alguna de ellas coeficientes incrementados, la distribución de la superficie se llevará a cabo de forma proporcional.

ARTÍCULO 6. Reducciones

1. En atención al nivel de separación alcanzado conforme al Código de calidad de separación de los residuos elaborado por el Área de Limpieza Urbana, en el ejercicio anterior, se aprobarán por la Junta de Gobierno Local las siguientes reducciones que se aplicarán a todos inmuebles incluidos en la zona respectiva

Nivel 0 reducción 0 por ciento de la cuota
Nivel 1 reducción 3 por ciento de la cuota
Nivel 2 reducción 6 por ciento de la cuota
Nivel 3 reducción 10 por ciento de la cuota

2. Gozarán de una reducción del 90 por ciento aquellos sujetos pasivos que encontrándose en riesgo de exclusión social, los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al 50 por ciento de salario mínimo interprofesional. Esta reducción, que será de carácter rogado, habrá de ir acompañada de informe preceptivo del Área de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento y tendrá una vigencia de tres años, salvo pérdida de la condición de riesgo de exclusión según informe de esta misma área.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos domésticos municipales en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales objeto de cuantificación de la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.

3. El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de alta o baja, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 14 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

1. Dentro de los diez meses siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa será notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula a los sujetos pasivos.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula de la Tasa con anterioridad al inicio de la actividad que se vaya a ejercer. Asimismo, estarán obligados a declarar, en el plazo de treinta días, cualquier variación de orden físico, económico o jurídico que tenga transcendencia a efectos de tributación por esta Tasa.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario desde el 7 de octubre al 9 de diciembre.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio

4. Se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria, con el límite de 100 euros, a favor de los obligados tributarios que paguen sus cuotas exclusivamente a través de domiciliación bancaria, a partir de los recibos correspondientes a la matrícula 2026. Aquellos recibos cuya domiciliación haya sido devuelta por la entidad financiera continuarán al cobro por la cuota íntegra en vía voluntaria y ejecutiva, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 15 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos y Monda de Mozos Negros aprobada por acuerdo del Pleno de 26/12/1988.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del uno de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Así pues, se somete a la aprobación del Pleno, si procede:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https:sede.ayto-torrejón.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

DOCUMENTO ACTA: ACTA JGL EXT URGENTE 11.10.2024	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 11 de Octubre de 2024 a las 12:55:21 Página 16 de 16	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC_Secretario Municipal del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:27 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ. Firmado 11/10/2024 12:53	ESTADO FIRMADO 11/10/2024 12:53



Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F. P2814800E
Nº Registro Entidades Locales 01281489
DIR3 L01281489

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación
(CSV).

Ver fecha y firma al margen.

No habiendo más asuntos para tratar, por el Alcalde se levantó la sesión a las doce horas y ocho minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación
(CSV). Ver fecha y firma al margen.